JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00037

Se rechazan las comunicaciones remitidas a los demandados porque lo fue a la dirección física carrera 87 J Bis No. 53-63 sur, Bosa Brasilia, Bogotá, D.C., y no como mensaje de datos al correo electrónico o sitio digital de aquél como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues por ello ésta notificación se entiende "*realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir de del día siguiente al de la notificación*".

Se insta a la parte demandante para que notifique al extremo demandado el Auto admisorio proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso (arts. 291 y 292 C.G.P.), y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Ley 2213 de 2022).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-159 de 21 de septiembre de 2022

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1bff42a5dd360e269ae680202546bb6cae4d3f38090748366c6e293bbc59c4**

Documento generado en 20/09/2022 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica